



**Rama Judicial Del Poder Público**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.**  
**No. 110014003031-2021-00560-00**

En atención a las actuaciones precedentes, el Juzgado Resuelve:

**1.** No podrán ser tenidas en cuenta las diligencias de notificación surtidas por la parte actora como quiera que, de los certificados expedidos por la empresa de mensajería, se observa que el destinatario no generó acuse de recibo.

Así las cosas, proceda a realizar los actos de notificación a la dirección postal informada en el memorial que milita en el archivo digital No. 08 de la encuadernación, esto es, a la Calle 50 Sur No. 93 D – 38 Apartamento 303 del Interior 1 Conjunto Residencial Porvenir Reservado 7 P.H, bien sea a través del diligenciamiento del citatorio (Art. 291), luego el aviso (Art. 292) o a través de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En cualquiera de los eventos, deberá acreditar la entrega positiva y acuse de recibo de la demanda, el mandamiento de pago y su corrección, así como también los anexos correspondientes.

**2.** Ahora bien, como quiera que se encuentra acreditado en debida forma el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40506183 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad, el Juzgado ordena su **SECUESTRO**, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como a lo dispuesto en la Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y a la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, emanada de esa misma Corporación, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y el parágrafo 2° del artículo 11 del Acuerdo 735 de nueve (9) de enero de dos mil diecinueve (2019) del Concejo de Bogotá D.C., se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (reparto), al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so

pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Téngase en cuenta que este Juzgado procedió a designar como SECUESTRE al auxiliar de Justicia **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES**. Por secretaría proceda a su enteramiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**

*Firma Electrónica*

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN  
JUEZ**

---

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 15 del 23 de febrero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Claudia Yamile Rodriguez Beltran**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 031**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1104fc9f357ea75d5e3a21ff0db62268338a8f46c1aa573c4b3a34c0cac9ff**

Documento generado en 22/02/2022 06:28:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**